



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0231-RE**

**Guayaquil, 29 de junio de 2012**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del día miércoles 29 de Diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permiten regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa e indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, derogando expresamente la Ley Orgánica de Aduanas.

Que la Decisión 571 de la Comunidad Andina, relacionada con el Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas, establece en su Art. 17 lo siguiente: “Dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado: Cuando le haya sido presentada una declaración y la Administración de Aduana tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado o de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, la Administración de Aduanas solicitará a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarios, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, ajustada de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC(...)”.

Que el Art. 18 ibídem expresa: “Carga de la prueba. En la determinación del valor en aduana, así como en las comprobaciones e investigaciones que emprendan las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en relación con la valoración, la carga de la prueba le corresponderá, en principio, al importador o comprador de la mercancía. Cuando el importador y el comprador no sean la misma persona, la carga de la prueba corresponderá tanto al importador como al comprador de la mercancía importada; y cuando el importador o comprador sea una persona jurídica a su representante legal y al autorizado para hacerlo en su nombre”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el literal l) del artículo 216

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0231-RE**

**Guayaquil, 29 de junio de 2012**

del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:“(...) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana ésta Dirección General (...)”, el Director General del Servicio Nacional de Aduanera del Ecuador,

RESUELVE:

**REGULACIONES PARA LA TRAMITACION DE LA DUDA RAZONABLE**

**ARTICULO 1:** Se fija en cinco (05) días hábiles, prorrogables únicamente por dos (02) días hábiles, el término con el que cuenta el declarante para que aporte a la Administración Aduanera las pruebas del precio realmente pagado o por pagar, plazo que se contabilizará a partir de recibida la correspondiente notificación.

**ARTICULO 2:** Adoptar y actualizar el formato de Notificación de Duda Razonable, de conformidad con la normativa aduanera vigente a la presente fecha; el cual consta como anexo único de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN UNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su difusión por medio del sitio web de la Institución, publicación y envío al Registro Oficial, encárguese la Dirección de Secretaría General del SENA-E.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,



Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- anexo unico de notificacion duda razonable(normativa vigente).doc

Copia:

Señor Ingeniero  
Javier Eduardo Morales Velez  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, Subrogante**



**Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2012-0231-RE**

**Guayaquil, 29 de junio de 2012**

pjm/jftp

Anexo Único:

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**NOTIFICACION  
DUDA RAZONABLE**

Por el presente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial No. 317 del 20 de Abril de 2004; y artículos 85 y 106 del Código Tributario, se le cursa la presente notificación:

1. Que se ha establecido duda razonable sobre el Valor en Aduana consignado mediante Declaración Aduanera Única No. xxxxx con refrendo No. xxxxxxxx de fecha de aceptación xxxxxxxx; según Informe de Valor con Ajuste No. xxxxxxxx de fecha xxxxxxx, adjunto a la presente notificación.
2. En tal consideración, se requiere que en término de cinco (05) días hábiles se sirva presentar en la ventanilla de Atención al Usuario de este Distrito Aduanero, la explicación complementaria y documentación sustentatoria correspondiente, respecto al valor en aduanas consignado en la mencionada declaración.
3. Se pone en su conocimiento, que puede solicitar el levante de la mercancía amparada en la citada declaración aduanera, previo a la determinación definitiva del valor efectuada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en aplicación al Acuerdo sobre Valoración de la OMC; mediante la constitución de una garantía específica conforme lo señalado en el artículo 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones.
4. En caso de que usted no disponga de las pruebas instrumentales del precio declarado, le informamos la posibilidad que tiene de desistir del proceso de Duda Razonable y proseguir con el despacho de importación, para lo cual deberá utilizar el formato de "ACEPTACION DE DUDA RAZONABLE", sin perjuicio del derecho de reclamación que le asiste según lo previsto en el artículo 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
5. Se sugiere la presentación de los documentos que se encuentran detallados al reverso de esta notificación, los cuales son no exhaustivos y servirán para la revisión y evaluación de la Duda Razonable generada por el aforador, debiendo cumplir con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Modernización del Estado.

---

Firma  
Nombre del Servidor(a)  
Fecha:

## **Documentos sugeridos para desvirtuar Duda Razonable:**

### **1.- Documentos previos a la negociación:**

- a. Comunicaciones vía correo electrónico vendedor-comprador-vendedor.
- b. Cotización del vendedor y confirmación del pedido.
- c. Nota de Pedido del comprador al vendedor.
- d. Términos de negociación y forma de pago (descritos en las comunicaciones).
- e. Comprobante de pago del seguro.
- f. Confirmación de la Compañía de seguros (Firma, sello en hoja membretada) del valor cancelado, por seguro, según nota de pedido o factura comercial de las mercancías importadas.

### **2. Documentos Relativos al Pago.**

- a. Formas de pago:
  - i. Carta de crédito.
  - ii. Transferencia Bancaria (Swift).
  - iii. Pago en efectivo.
  - iv. Pago con cheques.
  - v. Crédito directo.
  - vi. Otros, especifique.
- b. Los documentos señalados, deben venir con su respectivo soporte de confirmación por parte del banco (sello del banco y firma del oficial de crédito que maneja la cuenta) adicionalmente adjuntar la solicitud de envío de fondos al exterior, debidamente certificada por el banco. Para el caso de transferencias al exterior, la confirmación respectiva del banco que recibe así como la del vendedor.
- c. Adjuntar el documento relativo al impuesto por salida de divisas.
- d. Adjuntar los estados de cuenta, tres anteriores y tres posteriores (este último cuando aplique, con firma y sello del banco), donde se refleje el monto del débito para el caso de las transferencias, cobro de cartas de crédito y pago de cheques.
- e. Los cheques presentados deberán venir con copia en doble cara (ambos lados del cheque) con su respectivo respaldo del cobro (estado de cuenta).
- f. Pago en efectivo, se acepta el Primer Método de valoración, siempre que pueda ser demostrado documentadamente.
- g. Crédito directo, adjuntar contrato u acuerdos transaccionales. Adicionalmente presentar pago de facturas anteriores de las mismas mercancías correspondientes a un mismo Vendedor.

### **3. Documentos Contables:**

- a. Presentar los asientos contables relativos a la importación, tanto para Personas Jurídicas como Naturales, que cumplan los principios de contabilidad generalmente aceptados, firmados por el contador de la empresa con su respectivo registro y por el representante legal (persona jurídica) o importador (persona natural) por ejemplo:
    - i. Importaciones en tránsito, inventarios o mercaderías, donde se aprovisionan todos los costos hasta el cierre de la importación.
    - ii. Cuenta de Gastos relativos a la importación.
    - iii. Costeo de Inventario (de la mercancía objeto de controversia).
    - iv. Cuentas por pagar Proveedores en el exterior, con su respectivo detalle.
    - v. Mayor del proveedor, indicando la factura, el crédito otorgado y la forma de pago, así como un estado de cuenta del mismo.
- Copia notariada de Lista de Precios del proveedor extranjero.
  - Copia notariada del contrato de compraventa internacional.
  - Copia notariada de cotizaciones, proformas, orden de compra, nota de pedido.
  - Copia notariada del documento bancario relativo al pago internacional.
  - Copia notariada de Registro contable del pago de las mercancías.
  - Otros documentos notariados.

La sola presentación de los documentos antes mencionados, no implica la aceptación del valor declarado, pues dependerá del servidor aduanero analizar las pruebas proporcionadas y emitir su respectivo criterio.